

COMUNICADO COLEGIO DE MÉDICOS DE GRANADA (02/02/2021)



Granada, 2 de febrero de 2021.

A la vista de las publicaciones en redes sociales y prensa digital referentes a la sentencia dictada en el Juzgado de lo Contencioso nº1 de Granada en Procedimiento sobre derechos fundamentales seguido a instancias de Don Jesús Candel, contra resolución del Colegio de Médicos de Granada, desde esta Corporación queremos llevar a cabo el presente comunicado saliendo al paso de las noticias publicadas por no ajustarse estrictamente a la realidad de los hechos.

En su día, este Colegio incoó expediente disciplinario contra Don Jesús Candel que concluyó, seguido por todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, en la imposición al mismo de una sanción de 15 días de suspensión.

Con fecha 28 de Mayo de 2019 y transcurrido el plazo legal para formular por el expedientado el pertinente recurso de alzada contra dicha resolución y sin que dicho recurso se hubiera materializado, este Colegio acordó la firmeza de dicha resolución y ejecución de la sanción interpuesta.

A la vista de la ejecución de la citada resolución, D. Jesús Candel interpuso recurso de protección de derechos fundamentales que se ha tramitado en el Juzgado de lo Contencioso administrativo nº 1 de esta ciudad.

A pesar de las denuncias de D. Jesús Candel sobre la nulidad de la resolución, falta de legitimidad y competencia del Colegio de Médicos, vulneración del principio de proporcionalidad, vulneración del derecho de libertad de expresión, haberse erigido el Colegio de Médicos en un tribunal de honor, improcedencia del expediente... el tribunal en su fundamento tercero de derecho considera que no son objeto de este recurso al ser cuestiones de legalidad ordinaria.

Si bien el procedimiento de notificación en este expediente ha sido el habitual y el realizado en anteriores ocasiones, la sentencia considera que la comunicación mediante correo certificado con acuse de recibo firmado por una persona conviviente con D. Jesús Candel, además de la notificación por correo electrónico, no son suficientes para considerar la notificación adecuada, puesto que no queda demostrado que la resolución estuviera en la notificación realizada. Por ello, la sentencia en una interpretación rigorista y estricta de la norma entiende que la notificación no es válida y retrotrae las actuaciones al momento de su notificación.

En conclusión:

1.- No anula la resolución de suspensión acordada por el Colegio de Médicos de Granada, sino la notificación de la misma por lo que esta corporación retrotrae las actuaciones al momento de la notificación de su resolución a fin de que D. Jesús Candel pudiera, en su caso, recurrir la sanción impuesta en dicho expediente disciplinario.

2.- La sentencia no entra en el fondo de dicha resolución sancionadora, ni en la responsabilidad disciplinaria de D. Jesús Candel en los hechos objeto del expediente, ni en otras cuestiones alegadas por el mismo, sino sólo en el defecto de notificación.

3.- Nada se establece respecto de indemnización ni similar en dicha sentencia, no habiendo sido si quiera impuestas las costas a este Colegio.

LA JUNTA DIRECTIVA

